

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00285-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIRO ARTURO TRIANA MUÑOZ** contra **JAL INGENIEROS LTDA., ANDREA CAROLINA HERRERA y JUAN PABLO LIMPIAS** y solidariamente **ALMACENES ÉXITO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	OMAR RENE MONROY MAYORGA
Apoderado Almacenes Éxito:	JAIME AUGUSTO PINZÓN QUINTERO
Curadora Ad litem:	ANDREA DEL TORO BOCANEGRA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, advierte el Despacho que en sesión anterior se practicaron las pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y por ser procedente, se constituyo el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **JAIRO ARTURO TRIANA MUÑOZ** en condición de trabajador y la sociedad **JAL INGENIEROS LTDA.**, en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente al menos en el lapso comprendido entre el 27 de febrero del 2015 y el 10 de marzo del año 2017. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **JAL INGENIEROS LTDA.**, y solidariamente a sus socios **ANDREA CAROLINA HERRERA y JUAN PABLO LIMPIAS**, en relación con estos dos últimos, hasta el monto de sus participaciones en la sociedad, a pagarle al demandante, las sumas de dinero que a continuación se relacionan por los siguientes conceptos:

- A) \$2'021.930 por auxilio de cesantías.
- B) \$319.954 por intereses de cesantías.
- C) \$1'079.090 por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- D) \$2'509.925 prima de servicios.
- E) \$1'318.516 por compensación en dinero de vacaciones.
- F) \$31'040.808 por indemnización por falta de pago a razón de \$43.112 diarios a partir del 11 de marzo del 2017 por 24 meses. Lo anterior teniendo en cuenta que la asignación salarial asciende a un \$ 1'475.434.

Como quiera que se dispone a cargo de estos demandados el reconocimiento de sumas de dinero por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo y por compensación de vacaciones en dinero, las sumas respectivas deberán ser indexadas tomando para el efecto del IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula índice final sobre índice inicial por valor histórico que corresponde al valor de estas específicas condenas, igual a valor indexado, debiéndose tomar como índice

inicial el correspondiente al mes de marzo del año 2017 y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de JAL INGENIEROS LTDA. o solidariamente por sus socio.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **JAL INGENIEROS LTDA.**, y solidariamente a sus socios **ANDREA CAROLINA HERRERA y JUAN PABLO LIMPIAS**, hasta el monto de sus aportes, a pagar en favor del demandante, los aportes con destino al sistema general de pensiones, correspondientes al lapso comprendido entre el 1º de enero y el 10 de marzo del año 2017, sobre un ingreso base de cotización de \$1,475.434 los cuales deberán ser consignados a entera satisfacción de la AFP. PROTECCIÓN o de aquella en la que se encuentre afiliado el demandante.

CUARTO: ABSOLVER a los demandados **JAL INGENIEROS LTDA., ANDREA CAROLINA HERRERA y JUAN PABLO LIMPIAS** de las demás pretensiones formuladas en la demanda por el accionante. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por lo señalado en la parte motiva de sentencia.

SEXTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declarar no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas, y respecto de las absoluciones producías, el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

SÉPTIMO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada **JAL INGENIEROS LTDA.**, y solidariamente de **ANDREA CAROLINA HERRERA y JUAN PABLO LIMPIAS**, hasta el monto de sus aportes. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de \$3´000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la curadora ad litem interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:07:14

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ca8aaf00d8de846622708f448a9ad33c61c7479a661ea5a0c75cfea146bf07

Documento generado en 31/08/2021 03:17:26 p. m.